

convocan las becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984/1985:

Considerando que, examinadas las alegaciones aportadas por doña María José Núñez Cátedra, no se encuentran en los fundamentos de las mismas hechos o circunstancias que modifiquen la realidad de una ocultación de ingresos en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985;

Considerando que, sumados los ingresos declarados por doña María José Núñez Cátedra como renta neta a los intereses obtenidos por valores mobiliarios, superan el umbral de la renta familiar neta regulada en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada;

Considerando que doña María José Núñez Cátedra no consignó dato alguno en el apartado 6 de la página 9 del impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/1985 sobre la obligación por parte de algún miembro computable de la familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio ni aportó fotocopia de dicha declaración, presentando tan sólo fotocopia de la declaración simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, contraviniendo, por tanto, el artículo 7.º-1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualesquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...»;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María José Núñez Cátedra vulnera lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, la cual dispone que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Núñez Cátedra reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María José Núñez Cátedra la ayuda concedida para el curso 1984/1985 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre don José María Núñez Mercado, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deba enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8380

ORDEN de 19 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra resolución de este Departamento, sobre aprobación del Estatuto General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y en Ciencias, Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas, debemos declarar y declaramos nulos, por no ser ajustados a derecho, los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 13 del Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y en Ciencias, aprobado por Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

8381

ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se pone en funcionamiento Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Baleares y Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Reales Decretos 293/1986 y 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), se crearon Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincias de Baleares y Madrid.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º de los citados Reales Decretos, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros.

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento los Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón (Menorca). Localidad: Mahón. Código del Centro: 07600549. Centro de Educación Permanente de Adultos «Menorca», domiciliado en calle San Juan, 10. Creado por Real Decreto 294/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero). Con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la dirección del Centro.

Provincia de Madrid.

Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: Colmenar Viejo. Código del Centro: 28608482. Centro público de Educación Permanente de Adultos «Virgen de los Remedios», domiciliado en avenida de la Libertad, 5 (en los locales del Centro público «Virgen